



ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye en hecho imponible de las tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- b) Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada período natural de tiempo señalado en las tarifas.
- c) En aquellos supuestos en que se haya procedido a efectuar el aprovechamiento sin la correspondiente licencia o autorización, desde el momento en que efectivamente se haya iniciado dicho aprovechamiento.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

Artículo 5º. Responsables

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 6º. Exenciones

1. No estarán obligados al pago de la tasa, el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inherentemente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. La exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

3. La persona o entidad que pretenda beneficiarse de la exención deberá solicitarla por escrito citando las disposiciones legales en que fundamente su pretensión.

Artículo 7º. Bases y Tarifas

1.- La base imponible de la presente tasa estará constituida por la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, o la realmente ocupada, si fuere mayor, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar este último caso.

2.- Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y sillas por un periodo de un año (de enero a diciembre):

- Para calles de 1º categoría.....	0,1664 €/ m ² /día
- Para calles de 2º categoría.....	0,1414 €/ m ² /día
- Para calles de 3º categoría.....	0,1165 €/ m ² /día
- Para calles de 4º categoría.....	0,0778 €/ m ² /día

b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y sillas por un periodo semestral (de abril a septiembre) o de manera ocasional:

- Para calles de 1º categoría.....	0,2080 €/ m ² /día
- Para calles de 2º categoría.....	0,1768 €/ m ² /día
- Para calles de 3º categoría.....	0,1456€/ m ² /día
- Para calles de 4º categoría.....	0,0972 €/ m ² /día

3. La cuota será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, sin que quepa reducción alguna en caso de que la ocupación sea inferior, en cualquier mes o días de los que integran cada clase de ocupación.

Con independencia de lo indicado anteriormente, en el caso de superficies irregulares o imposibilidad de medición, un juego de una mesa y cuatro sillas, al objeto de calcular la superficie ocupada, será de nueve metros cuadrados (9 m²).

4. Las cuotas serán indivisibles para todo el período de la autorización.



5. Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública, o voladizos sobre la misma, la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas del apartado dos se multiplicará por los siguientes coeficientes:

- a) 1,05 cuando se trate de toldos voladizos retractiles o de cualquier elemento similar de carácter no permanente como jaimas y carpas.
- b) 1,20 cuando se trate de toldos fijados o anclados a la vía pública o de cualquier elemento similar de carácter no permanente.

6. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

7. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideraran anuales.

8. No se computarán los accesos al local cuando estos no sean objeto de ocupación. No obstante ello, en el caso de disponerse las mesas y sillas en filas paralelas, las superficies de pasillos intermedios no se descontaran de la ocupación si están establecidas principalmente en utilidad funcional del establecimiento al que complementen o a las mesas y sillas del mismo.

9. La categoría de las calles del término municipal de Rincón de la Victoria a efectos de la aplicación de la presente tasa será la que se recoja mediante Decreto de Alcaldía en listado pormenorizado.

Artículo 8º. Beneficios fiscales

Solamente se admitirán los beneficios fiscales que vengán establecidos en normas de rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 9º. Liquidación y formación de censo

- Una vez otorgada la correspondiente autorización o licencia, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación, notificándose esta junto con la concesión de la autorización, o cuando se constate fehacientemente que se ha iniciado el uso o aprovechamiento por parte del sujeto pasivo.

- Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar autorización o licencia, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

- Se formará un censo fiscal y anual para todos los aprovechamientos autorizados y prorrogados, tanto para los que el período impositivo sea anual, como para aquellos que sea temporal, y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural o la temporada o tiempo autorizado.



- Los sujetos pasivos incluidos en el censo deberán comunicar al Ayuntamiento, las variaciones de elementos tributarios, económicos o jurídicos que se produzcan en el mismo período impositivo y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por esta tasa, así como la baja en la actividad que se trate u ocupación.

La comunicación de variación y baja deberá presentarse antes del 31 de diciembre del período impositivo en el cual se produce.

La comunicación de baja o de variación, referente a un período impositivo, surtirá efecto en el censo fiscal de la tasa en el período impositivo inmediato siguiente.

La no comunicación de la variación o baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, en los términos establecidos.

- Cualquier ocupación nueva, una vez autorizada y liquidada, se incorporará al censo fiscal teniendo efectividad en el período siguiente a aquel en el que tuvo lugar, y se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado, determinando la no presentación de la baja la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. Constituyen casos especiales de infracción:

- a) La realización de los aprovechamientos sin licencia o autorización municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido en la licencia o autorización.
- c) La ocupación de mayor superficie o empleo de mayor número de elementos, excediendo de los límites fijados en la licencia o autorización.

2. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

3. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11º. Responsabilidad

En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalizaciones, alumbrado u otros bienes municipales, los titulares de las licencias o los subsidiariamente responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.



Artículo 12º. Normas de Gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán previamente formular solicitud en la que se detalle la extensión, carácter, forma y número de los elementos que desean instalar y período en que deseen hacerlo, acompañada de plano a escala 1:200 expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos, así como fotocopia de la licencia de apertura de establecimiento a nombre del solicitante.

Las solicitudes de ocupación de vía pública que se formulen por primera vez deberán presentarse antes de iniciar efectivamente dicha ocupación.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, informando al respecto para que en la autorización que, en su caso, se conceda, aunque discrecional, se tenga prioritariamente en cuenta el interés general ciudadano, a tal efecto se dejará un espacio de 1'50 mt. para paso de peatones.

3. No se concederá autorización para colocar mesas y sillas a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura de establecimientos.

4. No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparato de registros y control de tráfico, vados permanentes autorizados, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.

5. La ocupación de la vía pública con mesas y sillas deberá ajustarse a la superficie autorizada por el Área de Comercio y Vía Pública.

6. Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán la superficie cuya ocupación se permita y el plazo de vigencia.

7. Igualmente, el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá condicionar la autorización del uso de la vía pública al estricto cumplimiento del horario que establezca a fin de armonizar los intereses del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno y, también, podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin previa autorización municipal. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar la vía pública o terrenos de uso público generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público local, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de toldos u otros elementos delimitadores de la zona ocupada.



10. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

11. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

12. Las personas autorizadas a ocupar los terrenos de uso público con mesas y sillas quedarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

13. Si por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o el aprovechamiento autorizados procederá la devolución del importe que corresponda.

14. La falta de pago de una liquidación vencida y exigible, así como no estar al corriente de los tributos municipales que afecten al sujeto pasivo respecto del local objeto de la ocupación autorizada, será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización; en el caso de estar pendiente de concesión, no se autorizará esta, soportando el coste de esa retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, el titular de la licencia o el beneficiario del aprovechamiento. No afectarán a esta disposición los fraccionamientos o aplazamientos de pago concedidos y su cumplimiento, así como los recursos o las reclamaciones presentadas y pendientes de resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza fiscal deroga íntegramente la Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de usos público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, aprobada definitivamente por la Comisión de Gobierno, sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1994, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 30 de diciembre de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1999, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 31 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2003, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del apartado 2 del



artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29 de diciembre de 2003.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 4º, del artículo 5º y de los apartados 2 y 5 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2004.

CUARTA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2005, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de 22 de diciembre de 2005.

QUINTA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2007, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2007.

SEXTA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de octubre de 2008, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 22 de diciembre de 2008.

SÉPTIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2023, se adoptó acuerdo definitivo de modificación de los apartados 2, 3 y 5 del artículo 7º, añadiendo el apartado 9 al artículo 7º, de modificación del artículo 9º y de los apartados 1 y 5 del artículo 12º, añadiendo el apartado 14 al artículo 12º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29 de diciembre de 2023.